



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 618

RADICADO N° 2021-00227-00

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado por correo electrónico el día 07 de marzo de 2023 (archivo 35), solicita sea decretada la división material de los inmuebles objeto del presente proceso, y no por venta, toda vez que considera que causa un perjuicio por las consecuencias legales que ello conlleva y la manera en que los remates afectan el valor comercial de los inmuebles, sin embargo, la misma se torna improcedente y se niega, por las siguientes razones:

- En las pretensiones de la demanda se solicitó división por venta y no material.
- En el dictamen pericial que se acompañó por la parte demandante junto con el escrito de demanda claramente se establece que no es posible la división material de los inmuebles, pese a buscar varias alternativas para ello, pues al final se concluyó *“por las razones técnicas expuestas anteriormente, la división física de los inmuebles no es posible”*.
- Por auto del 02 de septiembre de 2022, se decretó la división por venta de los inmuebles objeto de acción, providencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada y no fue objeto de ningún recurso por las partes, por lo cual no puede ser revocada ni modificada por este juez en el momento procesal en que nos encontramos. Así las cosas, se entiende respondida la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

RADICADO N° 2021-00227-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE MARZO DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA